

noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen del tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición para la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12950

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Serval, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de nailon, plumón de pato o ganso y cremalleras de nailon y la exportación de mochilas y bolsas de nailon y sacos de dormir de pluma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serval, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de nailon, plumón de pato o ganso y cremalleras de nailon, y la exportación de mochilas y bolsas de nailon y sacos de dormir de pluma.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serval, S. L.», con domicilio en Zamora, 46, 4.º, Barcelona, y N. I. F. B-06508897.

Segundo.—Las materias de importación serán:

Tejido de nailon de fibra textil sintética continua, tipo 420 DN (P. E. 51.04.03.1 y 2).

Tejido de nailon de fibra textil sintética continua, tipo DN (P. E. 51.04.03.1 y 2).

Tejido de nailon textil sintética continua, tipo 40/70 DN (P. E. 51.04.03.1 y 2).

Plumón de pato o ganso (P. E. 05.07.11).
Cremalleras de nailon (P. E. 98.02.01-98.02.91).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Mochilas y bolsas de nailon (P. E. 42.02.12).
Sacos de dormir de pluma (P. E. 94.04.19).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los dos tejidos mencionados en primer lugar (420 DN y 210 DN) contenidos en las mochilas o bolsas a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 114 kilogramos con 940 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se considera subproductos el 13 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos del tejido mencionado en tercer lugar (40/70 DN) contenidos en los sacos de dormir a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos del mismo tejido.

Por cada 100 kilogramos de plumón contenidos en los sacos de dormir a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo plumón.

Por cada 100 metros de cremallera contenidos en los sacos de dormir a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, otros 100 metros de la misma cremallera.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 7 por 100 del tejido importado; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Además se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del plumón importado.

En las cremalleras no existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, la exacta cantidad de tejido contenido, con expresión de sus características y, en su caso, de plumón (especificando si es de pato o ganso) y de cremallera (especificando su anchura), determinantes del beneficio fiscal, sin perjuicio de presentar en el momento del despacho de exportación los patrones de confección para atestiguar la cantidad de tejido incorporado a cada modelo de artículo, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado) número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado) número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12951 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 21 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), por Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de automóviles de turismo modelos 124 y 127, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12952 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ) por Orden de 18 de diciembre de 1974 y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín

Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores para la importación de desbastes en rollo, y la exportación de envases metálicos, solicita su modificación en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), con domicilio en Barcelona, Ronda San Antonio, 52, por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la mercancía de importación autorizada por la mencionada Orden ministerial queda sustituida por la siguiente:

«Desbastes en rollo para chapa («coils»), de hierro o acero, laminadas en caliente, con bordes cortados, decapados y aceitados, de espesor de 4,75 milímetros hasta 2 milímetros, comprendidos en la P. E. 73.08.11», debiendo permanecer inalterables los módulos contables fijados en dicha Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12953 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Química Sintética, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por tres meses más a partir del día 8 de junio de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.», por Orden ministerial de 1 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) para la importación de ácido ortoclorobenzoico y 1, 2, 3 ortoxilidina, y la exportación de ácido melenámico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12954 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales Ibérica Aranzadi, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de diciembre de 1978, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de diciembre de 1978 (Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingotes de latón y bronce solicita su modificación, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», con domicilio en Lejona (Vizcaya), por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1978, se autoriza